

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente número 121.30/63 P.M.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 de agosto de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.30/63 P.M.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única: Baleares.—Mejora del firme. Carretera PM-610. Camino de Santanyi a la Colonia de Sant Jordi, puntos kilométricos 0,0 al 0,3 y 6,9 al 13,3.

A don Lorenzo Jaume Roselló, en la cantidad de pesetas 2.679.000, que produce en el presupuesto de contrata de 2.680.329,93 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,999503818.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Pedro Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente número 111.26/63 C.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 26 de octubre de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.26/63 C.,

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única: La Coruña.—Tratamiento de la intersección con la CL-211 en la N-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 598.2. Mejora local.

A Arias Hermanos, «Construcciones, S. A.», en la cantidad de 1.432.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.557.496 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,919424512

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que han regido en la subasta deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Pedro Mañueco.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.», para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Nalón, en término del Ayuntamiento de Caso (Oviedo), con destino a usos industriales.

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Eléctricas Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.» (ERCOA), el aprovechamiento hidroeléctrico de un caudal de 4.000 l/s. del río Nalón, captado y derivado en término municipal del Ayuntamiento de Caso (Ovie-

do) y su aprovechamiento en un desnivel bruto de 229 metros, devolviéndose las aguas al cauce del río Monasterio, afluente por la margen izquierda del río Nalón.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo, septiembre de 1957, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Linares Sánchez, en cuanto no resulte modificado por el proyecto definitivo a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Del proyecto presentado resulta un presupuesto de ejecución material de 51.922.555,71 pesetas y una potencia instalada en ejes de turbinas de 9.500 C. V., dividida en dos grupos de 6.333 C. V. y de 3.167 C. V., respectivamente, calculadas para caudales de 2,67 m³/s. y 1,33 m³/s.

Los alternadores correspondientes serán de 5.820 KVA., con $\cos \phi = 0,8$ (4.656 KW.), y de 2.910 KVA., con $\cos \phi = 0,8$ (2.328 KW.), con lo cual la potencia efectiva será de 6.984 KW. La producción anual media será de 20.434 GW-h.

3.ª La Sociedad concesionaria presentará, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto definitivo de construcción del salto que se concede y el de sus obras auxiliares y preparatorias, en cuya redacción se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detenidamente las condiciones de cimentación de la presa de embalse, con arreglo a los resultados de los sondeos y reconocimientos del terreno en la zona en que ha de establecerse, de los que se presentarán planos, perfiles y gráficos.

b) El vertedero será capaz para desaguar la máxima avenida previsible y como mínimo 155 m³/s.

c) Se incluirán los ensayos en modelo reducido hidráulico del vertedero, para determinar el dispositivo más adecuado para evitar la erosión al pie de la presa.

d) Se calculará de nuevo el perfil de la presa, considerando una variación lineal de la subpresión con coeficiente inicial no inferior a 1/2.

e) Será de obligado cumplimiento la instrucción para el proyecto construcción y explotación de grandes presas, aprobada por Orden ministerial de 21 de agosto de 1962.

f) Se incluirán las estaciones de aforo previstas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, cuya ejecución, una vez aprobadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

g) Se redactará el presupuesto de las obras ajustado a los precios reales de las actuales circunstancias, debiendo figurar la totalidad de aquellas y el importe de las expropiaciones.

h) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que se hayan de emplear, acreditándose sus resultados por el Laboratorio Central de Ensayos y Materiales de Construcción del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

i) Se redactará con el debido detalle el pliego de condiciones facultativas de las obras.

j) Se acompañará la relación completa de los aprovechamientos y propiedades que deban ser expropiados, detallando su nombre y clases, así como los nombres y vecindad de sus propietarios y motivo de la expropiación.

k) Se incluirá el estudio de las tarifas máximas concesionarias deducidas del estudio económico del aprovechamiento y habida cuenta de los distintos usos de la energía eléctrica en el mercado de la Sociedad concesionaria.

l) Se presentará un Plan escalonado para la ejecución de las obras, dentro del plazo que se establece.

m) Se justificarán en la Memoria y se reflejarán detalladamente los planos, la maquinaria e instalaciones de la Central y Parque de transformación. Se detallarán asimismo las características técnicas y económicas de la línea o línea de salida de la energía del aprovechamiento hidroeléctrico hasta la red general o hasta la red propiedad del concesionario, construida y en funcionamiento con anterioridad a la puesta en servicio del referido aprovechamiento. Línea o líneas que habrán de revertir al final del plazo por el que se otorga la concesión.

Se diseñarán de forma explícita los esquemas eléctricos necesarios, incluyéndose detalles suficientes de las protecciones adoptadas y de los cuadros de control y medida.

La Administración tendrá conocimiento del estudio del proyecto de construcción a lo largo de su desarrollo, a través del Ingeniero que con tal fin se designe.

n) El estudio de producciones que servirá de base para el económico del salto se completará con cuadros analíticos, hechos mes por mes, para el período de nueve años considerado.

o) Todas las cotas del proyecto se referirán a puntos de la red de Nivelación de Alta Precisión (NAP), del Instituto Geográfico y Catastral.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a la Sociedad concesionaria de la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de cinco años, contados a partir de la misma fecha.

Las obras auxiliares y preparatorias que hayan sido objeto de proyecto independiente, se iniciarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de su aprobación.

5.ª El concesionario queda obligado a respetar en el río, aguas abajo de la presa, el caudal mínimo necesario para los aprovechamientos hidráulicos preferentes en la cuantía que fije

la Administración y a ejecutar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su ejecución, tendrá carácter permanente, y tanto estas como la que ha de llevarse a efecto durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

7.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas como prescribe el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el remanso, centrales, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicados a las obras y a su explotación, así como a los aprovechamientos hidráulicos para usos industriales incompatibles con la concesión. En la aplicación a los saltos, la expropiación podrá sustituirse, a elección de sus dueños, por la energía equivalente a la de sus saltos.

9.ª El concesionario deberá notificar por escrito a la Comisaría de Aguas de la cuenta las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final, por dicho Organismo, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, la referencia o referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno, y en general, el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado, quedando asimismo obligado a seguir las normas e instrucciones de la Comisaría de Aguas del Norte de España, en la utilización del embalse y régimen de desembalse.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones, escapes y pérdidas de agua para alcanzar el máximo aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a terceros.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquella y el de imponer al concesionario, cuando lo considere oportuno, la construcción de un dispositivo limitador del caudal al máximo que se autoriza.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los proyectos de variantes de todas las carreteras y caminos vecinales, afectados por las obras, se presentarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de construcción, debiendo ajustarse en su ejecución a las prescripciones que señale la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales debiendo terminarse dentro del plazo establecido en la condición 4.ª, sin que pueda embalsarse hasta tanto se hallen totalmente ultimadas y recibidas las obras relativas a dichas variantes, así como al restablecimiento de las servidumbres legales.

15. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

16. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna clase de obra en el mismo, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de artefacto o maquinaria deberá avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligación el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y nombre del productor.

17. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas o que se realicen por el Estado.

19. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria quedará obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Es-

tado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales y demás disposiciones complementarias, quedando obligada a cumplir las condiciones que se acuerden por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de acuerdo con dicha Sociedad, de las que deberá dar cuenta a este Ministerio, que en caso de discrepancia las elevará a la consideración del Consejo de Ministros.

20. El depósito constituido, una vez elevado al 2 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.860, promovido por don Francisco Vea Planas contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.860, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Vea Planas, contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1962, se ha dictado con fecha 3 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado este recurso, interpuesto contra la resolución del Ministerio de Industria que denegó la inscripción de la marca «Laquimsa» en el Registro de la Propiedad Industrial, cuya resolución debe entenderse confirmada como dictada con arreglo a Derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Iso», la ampliación de las instalaciones que se sitúan:

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Hidroeléctrica del Iso», con domicilio en La Coruña, parroquia de Arzúa-Grobas y Melidá, en solicitud de autorización para ampliar sus instalaciones de distribución de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Iso» la ampliación de sus instalaciones en la localidad de Arzúa (La Coruña), con la instalación de tres transformadores de 60, 20 y 10 KVA., relación 6.000 220-127 voltios, para mejorar el suministro de energía eléctrica en dicha localidad, e instalación de un ramal de línea a 6.000 voltios, que alimentará un transformador de 5 KVA., para abastecer las localidades que posteriormente se relacionan. Los transformadores a instalar en la localidad de Arzúa se situarán:

El de 60 KVA. en la parte sur de Arzúa, y se alimentará de la actual línea de alta tensión, desviándose unos 50 metros.

El transformador de 10 KVA. se situará en otro extremo de la localidad, siguiendo la carretera de Lugo y junto a ella, y será alimentado por un ramal en alta tensión que partirá de la